



DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

OFICIO Noe Nro. 202430008217211, **MEDIANTE EL CUAL EL** Director de Gestión Jurídica de Tierras **SOLICITA LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION** 202430003711286 del 30 de mayo de 2024 .

ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

COMISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 009 de enero 5 de 2017, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

EL DIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.), mediante despacho comisorio de la referencia, solicita al Personero Distrital de Cartagena de Indias, **PUBLICAR Y NOTIFICAR**, el contenido de la **LA RESOLUCION** 202430003711286 del 30 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.”

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice la diligencia solicitada por el Director de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Cumplida la Comisión, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Hoy 17 de julio de 2024

CUMPLASE

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata.



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS
Y GESTIÓN JURÍDICA
DA A CONOCER EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN NO 202430003711286 del 30 de mayo de 2024
Fecha de fijación 17 de julio de 2024

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario. Para efecto de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y salvaguardar derechos de los interesados y terceras personas, procede a PUBLICAR:

PROCESO	INTERESADOS Y TERCERAS PERSONAS	ASUNTO
"Proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad - predio denominado terrenos de arroyo grande."	Juan Carlos Reyes Cabrera Terceros Determinados e Indeterminados que puedan tener interés	"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024."

En consecuencia, respetuosamente este MINISTERIO PUBLICO, solicita su comparecencia a las siguientes direcciones:

- Barrio Amberes Av. Pedro de Heredia # 39-288 Distrito de Cartagena de Indias.
- Agencia Nacional de Tierras: Carrera 13 No. 54-55 Piso 1, Torres SH, Bogotá D.C.

Siendo esta publicación, el medio más eficaz para citarlos y obtener los correos electrónicos, se le advierte que de **NO SUMINISTRAR DICHA INFORMACION** para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, en el término de (cinco) 5 días, se procederá a realizar LA PUBLICACION DEL AVISO, por el término de CINCO (5) días, en la página web de la entidad, acompañado copia integral del acto administrativo. De esta manera se da cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, defensa y debido proceso

URL <https://www.personeriacartgena.gov.co/portalweb/informacion>

Se fija hoy miércoles (17) de julio de 2024, de 8:00 A.M.

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata

RV: Radicado No. 202430008217211

De AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Destinatario info <info@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2024-06-25 04:47 PM

📎 smime.p7s (~5 KB)



Señor(a)

info

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D.C ., 2024-06-12 11:55



Al responder cite este Nro.
202430008217211

Doctora:

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

Personera del Distrito Especial de Cartagena de Indias

info@personeriacartagena.gov.co

personero@personeriacartagena.gov.co

Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia Nro. 39-288

Teléfono: 312-8900769 y 311-4015759

TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE PUEDAN TENER INTERES - PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD - PREDIO DENOMINADO TERRENOS DE ARROYO GRANDE.

Cartagena, Bolívar

Asunto: Solicitud de acompañamiento para comunicación de la Resolución No. 202430003711286 del 30 de mayo de 2024.

Respetada doctora Carmen Elena:

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, de manera atenta procede a comunicarle y por su conducto, a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés, la **Resolución 202430003711286 del 30 de mayo de 2024**, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.”*



Lo anterior de conformidad con el artículo tercero de la citada resolución, y para tal efecto se anexa copia del acto administrativo en treinta y seis (36) folios. De igual manera es importante informar que el presente oficio se publicará en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días para conocimiento de cualquier persona que pueda tener interés.

Cordialmente,



ANA JIMENA BAUTISTA REVELO
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

*Anexo: Resolución 202430003711286 del 30 de mayo de 2024, en treinta y seis (36) folios.
Preparó: Alex Mauricio Beltrán Plaza (DGJT)
Revisó: Tania Torres Abogada (DGJT)*



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202430003711286* con Fecha 2024-05-30

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante la Ley 1753 de 2015, se identificó la necesidad de efectuar un ajuste institucional, integral y multisectorial, para atender la ejecución de las políticas del ordenamiento social de la propiedad, en ese sentido, se facultó al Presidente de la República para crear una entidad responsable de la administración de tierras, de los procesos de acceso y formalización de la propiedad y de la gestión de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad (literal a. del artículo 107 ibídem).

En ejercicio de dichas facultades, se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, (Decreto Ley 2363 de 2015), asignándole entre otras, la función de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación (numeral 24 del artículo 4 ibídem).

Ahora bien, al interior de la ANT, la distribución de la competencia para adelantar y culminar en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios se radicó, como regla general, en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y en la Subdirección de Seguridad Jurídica, respecto de los procedimientos administrativos que, a la entrada en funcionamiento de la ANT, se encontraban en trámite y no hubieren sido resueltos por el entonces INCODER.

El numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional.

De igual manera y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, entre otras, la siguiente:

“(…)

7. Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de formalización y procesos agrarios.

“(…)”.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 2

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C., departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Queda claro que en virtud de las anteriores disposiciones normativas la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras es competente para resolver el recurso interpuesto.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Por medio de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 se decidió el procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1^{ra} de Cartagena, ubicado en la jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, el cual cuenta con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública. El área física corresponde a siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 ha) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros cuadrados (5.834.25 m²), acorde con lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; registralmente el FMI no indica extensión superficiaria.

III. ANTECEDENTES, ACTUACIÓN PROCESAL Y ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

3.1 Antecedentes fácticos

El señor **Juan Fernando Ochoa Restrepo** solicitó al INCODER el 12 de febrero de 2009 la revocatoria de las adjudicaciones de baldíos realizadas mediante las Resoluciones 923, 924 y 925 del 23 de julio de 2007, toda vez que los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny hacen parte de un predio de mayor extensión denominado El Ébano, que fue llamado posteriormente Los Colorados, el cual hace parte a su vez de un predio de mayor extensión de propiedad de 113 comuneros en virtud de la Escritura Pública 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaria 1° de Cartagena con la que se abrió el Folio de Matrícula Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER mediante Memorando 20133125725 del 18 de junio de 2013, solicitó a la Dirección Territorial de Bolívar de la misma entidad iniciar los procesos de clarificación de los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, en atención a que mediante las Resoluciones 2344, 2345 y 2346 del 19 de agosto de 2010 se revocaron las Resoluciones 923,924, 925 del 23 de julio de 2007.

De igual forma, por medio de radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, el señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** solicitó al INCODER la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de los playones que son baldíos de la Nación, en los sectores rurales de Arroyo Grande, jurisdicción de Cartagena de Indias.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER con Memorando 20133128802 del 4 de julio del 2013, remitió a la Dirección Territorial de Bolívar el radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, mediante el cual solicitó se ordenarán las diligencias pertinentes para dar trámite a la enunciada solicitud.

En el mismo sentido, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, informó al señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** a través del Oficio 20132118960 del 05 de julio del 2013 la remisión de su petición a la Dirección Territorial de Bolívar, con el fin de adelantar los procedimientos agrarios para ser resueltos por la Subgerencia de Tierras Rurales.

De conformidad con lo anterior, mediante Oficio 3001-03 la Dirección Territorial Bolívar del INCODER solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la remisión de los FMI Nro. 060-230784, 060-34226 y 060-230783, atendiendo a lo ordenado en los citados autos.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 3

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

La señora **Edelmira Ortega de Marrugo**, el 20 de enero de 2014, presentó acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER, la Inspección de Policía de Arroyo Grande, la Personería Distrital de Cartagena y otras autoridades; pues, a juicio de la accionante, estas entidades incurrieron en diversas y reiteradas acciones y omisiones que llevaron a la producción de procesos policivos en contra de la comunidad de Arroyo Grande.

La Coordinación de Representación Judicial del INCODER con Memorando 20143104122 del 06 de febrero del 2014 solicitó a la Dirección Territorial Bolívar informe detallado del proceso de clarificación de la Hacienda Arroyo Grande, en atención a la acción de tutela interpuesta por **Edelmira Ortega Pineda y otros**.

Por sentencia proferida el 1 de julio de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena amparó el derecho de petición de los accionantes sobre la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior y denegó las demás pretensiones del escrito de tutela.

El 8 de julio de 2014, la señora **Edelmira Ortega de Marrugo** se notificó del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena e impugnó la decisión; solicitud concedida por el Tribunal mediante Auto del 10 de julio de 2014, quien remitió el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2014 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de tutela de primera instancia, indicando que los accionantes no habían agotado los mecanismos de defensa judicial a su alcance para reclamar los derechos presuntamente vulnerados. Asimismo, puso de presente que no se probó un perjuicio irremediable en el caso analizado.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia remitió el fallo de tutela citado anteriormente a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. La Sala de Selección Número Once de Tutelas de esta Corporación seleccionó para revisión el expediente T-4588875.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular 643 del 28 de julio del 2015 ordenó a las Notarías y Registradurías de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir cualquier título, acto, o negocio jurídico sobre bienes ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande en cumplimiento de una orden proferida por la Honorable Corte Constitucional el 22 de julio de 2015, en el marco de la revisión de tutela Expediente T-4588875.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 601 del 2 de noviembre de 2016 revocó parcialmente la decisión proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 17 de septiembre de 2014 y en su lugar tuteló los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, ordenando además al director de la Agencia Nacional de Tierras lo siguiente:

"(...)

Tercero.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redundan en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe.

(...)

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 4

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Quinto.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP–, realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique:

- Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N°161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.
 - Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.
 - El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.
- (...)"

3.2. Actuación procesal

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en adelante – SPAyGT, con Auto 112 del 13 de marzo del 2017 avocó conocimiento del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, identificado con FMI 060-34226, a fin de continuar con las actuaciones administrativas a que hubiere lugar y dar cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

Por medio del Memorando 20173200002843 del 14 de marzo del 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera copia del expediente por medio del cual se llevó a cabo el proceso de deslinde de los terrenos de uso público de las Playas Marítimas de Arroyo Grande; así mismo, solicitó los trabajos de campo, estudios inmobiliarios y levantamientos topográficos realizados sobre el predio Arroyo

Grande, al igual que todos los actos administrativos que se surtieron con ocasión al mismo.

Mediante Auto 349 del 19 de mayo del 2017 la SPAyGJ requirió a todos los interesados que se presumiera con alguna titularidad de derecho real de propiedad de dominio sobre los terrenos que conforman el predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, para que acrediten dicha titularidad.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 526 del 29 de agosto de 2017, con el que ordenó realizar visita técnica al predio llamado **Arroyo Grande** para identificar y ratificar las condiciones espaciales y de ocupación existentes en el mismo.

Mediante la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, ordenando entre otras disposiciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificar desde el punto de vista de la propiedad el predio denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE" ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, Departamento Bolívar, identificado según el fallo de Tutela 601 de 2016, de la Corte Constitucional con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-34226, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena D.T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo Registral de los municipios de Clemencia, Santa Catalina y Cartagena D. T., departamento de Bolívar, se proceda con la inscripción de esta Resolución en los folios de matrícula señalados en la parte considerativa de la presente y en sus segregaciones o englobes y los demás que se llegaren a identificar, para efectos de registrar la providencia y cumplir con los fines legales pertinentes.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, para que en cumplimiento de sus obligaciones y en coordinación con la dirección de este procedimiento realice

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 5

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique: • Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales, y que se encontraran en la zona antes del fallo de tutela • Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona. • El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona."

La Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 se notificó y publicó conjuntamente con la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 -por la cual se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017-.

La Agencia Nacional de Tierras con Auto 719 del 4 de octubre de 2017 programó visita técnica al predio denominado Arroyo Grande ubicado en los municipios de Cartagena, Santa Catalina, y Clemencia del departamento de Bolívar, del 20 al 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

El 17 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrario y Gestión Jurídica de la ANT notificó personalmente a la Procuraduría Judicial II Ambiental Agraria la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad respecto del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**.

Con Oficio 20173200783081 del 20 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica comunicó a la Procuradora 31 Judicial Agraria de Bogotá el Auto 719 del 04 de octubre de 2017, con el que se programó una visita técnica en cumplimiento del Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT por medio de Oficio 20173200783531 del 20 de octubre de 2017 solicitó a la ORIP de Cartagena inscribir el acto de inicio del proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande en los folios de matrícula inmobiliarios – FMI - relacionados en la parte resolutive de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017.

Así mismo, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT realizó visita previa en la zona de acreción sedimentaria en el corregimiento de Arroyo Grande con el propósito de levantar información, la cual se incorporó al acta del 22 de noviembre del 2017; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 719 del 4 de octubre de 2017.

Por medio de Resolución 2869 del del 27 de junio de 2018, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT extendió los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 a las identidades registrales señaladas en el mencionado acto administrativo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras notificó y publicó a los intervinientes las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Ley 1071 de 2015.

Una vez notificadas las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, se interpusieron recursos de reposición en contra de las mismas, los cuales se relacionarán en la Tabla 1 que se encontrará en esta resolución en líneas posteriores.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a través del Oficio 20183201104871 del 29 de noviembre del 2018 solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC un informe sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, vinculados jurídicamente a predios de mayor extensión que hicieran parte del polígono objeto de estudio, a fin de resolver las solicitudes de exclusión de predios que no hacían parte del polígono delimitado por el IGAC.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 6

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Con Oficio 20183201104921 del 29 de noviembre de 2018 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro informar sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, asociados jurídicamente a predios de mayor extensión que se localizan dentro del polígono.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante Auto 224 del 08 de marzo de 2019 decretó visita técnica para realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios "Arroyo de Piedra", "Hacienda Pua", y "La Alquería", que conforman la Antigua Hacienda de Campo la Pua; diligencia administrativa que se llevó a cabo del 01 al 12 de abril de 2019.

Previo a adoptar una decisión de fondo sobre los recursos de reposición propuestos, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT emitió el Auto 379 del 29 de marzo de 2019, con el objeto de obtener documentos probatorios que permitieran determinar la procedencia de la vinculación de algunos predios al proceso agrario de Clarificación y resolver diferentes recursos de reposición interpuestos por algunos de los interesados contra las Resoluciones Nro. 1344 de 2017 y 2869 de 2018.

La SPAYGJ de la ANT emitió comunicación del Auto 379 del 29 de marzo de 2019, por medio del cual ordenó decretar pruebas en el marco de los recursos interpuestos contra las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 27 de junio de 2018, dirigida a las siguientes autoridades:

- Oficio 20193200257801 del 29 de abril de 2019 - Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria.
- Oficio 2193200257861 del 29 de abril de 2019 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Oficio 20193200257981 del 29 de abril de 2019 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.
- Oficio 20193200258041 del 29 de abril de 2019 - Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez surtida la etapa probatoria dentro de los recursos de reposición interpuestos por los intervinientes, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT resolvió los recursos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recursos en contra de las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Oswaldo Antonio Ramírez Ruiz	20186201039482	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Ariel Antonio Perdomo Aldana	20186201039652	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Larry Javier De La Ossa Meza, como apoderado de Miguel Enrique Curi Vergara	20186201041562	Resolución 20203200292496 de 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 7

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Elvira Martínez Marrugo	20186201042012	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carlos Arturo Acevedo Cantillo, representante legal de THF Internacional S.A.S.	20186201043582 20186201128092	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carolina Serna Chávez y Alexander López Briceño	20186201046832	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Jorge Ramón Navas Olano y Paola Ana María Navas Olano	20186201048692	Resolución 20203200294396 de 23 de diciembre de 2020
Jorge Luis Vélez Ballesteros	20186201044902	Resolución 20203200292426 de 22 de diciembre de 2020
Wilson De Jesús Aristizábal y Danny Patricia Boada Martínez	20186201045462 20186201051752	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Botero y Lina María Barrientos Moreno	20186201046022	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Raúl Steven Guzmán Quiñonez, como apoderado judicial de Mérida Yoladis Yepes Sánchez	20186201050072 20187701050122	Resolución 9034 del 30 de junio de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Gloria Patricia Curi Osorio	20186201051172	Resolución 5873 del 30 de abril de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Carlos Sánchez García	20186201051252	Resolución 20203200292506 de 22 de diciembre de 2020
Ramon Oswaldo Torrado Arenas y Lily Azucena González Márquez	20186201051702	Resolución 20203200292476 de 22 de diciembre de 2020
Ruth Yaneth Llanes Arias	20186201051782	Resolución 20203200292126 de 22 de diciembre de 2020
Hemelh Castillo Camargo como apoderado de Business Management Corporation S.A.S	20186201051862	Radicado 201932000s96571Resolución 20213200014116 del 4 de febrero del 2021
Edgar Serrano Ledesma como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201055622	Resolución.10839 del 27 de julio de 2021
José Justo Barrios Lozano	20186201056322	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Alfonso Díaz Gutiérrez de Piñeres	20186201057272	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 8

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Hernán Javier Arrigui Barrera en calidad de apoderado de Ana María Valencia Socarras	20186201057352	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Beatriz Eugenia Cavalier Martínez y Enrique Fernando Emiliani Segrera	20186201057382	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Gustavo Zea Fernández	20186201057392	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Tatiana Díaz Ferro	20186201057412	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Juan Manuel Restrepo Mejía	20186201057422	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Luis Santiago Perdomo Maldonado	20186201057432	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Cristina Londoño Juan	20186201057442	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Raúl Fernando Eslava González	20186201057452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Victoria Martínez	20186201057462	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Hessman Kadamany Abiyemha	20186201057472	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Orlando Ospina Ospina,	20186201057492	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gloria María del Pilar Vásquez	20186201057502	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Henry Escobar Ceballos, en calidad de representante legal de Escobar y Arias S.A.S	20186201057512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Milton Raúl Matute	20186201057522	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 9

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Christian Dieb Faour y María Fernanda Torres Peralta	20186201057532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gilma Margarita España Iriarte	20186201057552	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Joaquín Enrique García Hernández	20186201057562	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Natalia Martínez Vélez	20186201057572	Resolución No. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Carlos Andrés Alonso Bejarano y Lucelys Esther Romero Valencia	20186201057582	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gladys Tamayo Enciso	20186201057602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi	20186201057622	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ignacio Ucros Díaz	20186201057632	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Gustavo Adolfo Botero Serna y Luz Adriana Botero Castaño	20186201057652 20186201058332 20186201062512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi, en calidad de representante legal de Ureña Zuccardi S.A.S	20186201057662	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Patricia Eugenia Acero Franco	20186201057672	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Julio Cesar Reyes y Jimena Romero Henríquez	20186201057692	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Sol María Botero Carrasquilla	20186201057702	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 10

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057732	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057752	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Helena Carrillo Pachón	20186201057762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ilse Salas Angulo,	20186201057772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Eduardo Fernández Daza y Victoria Juan Benavides	20186201057782	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Luis Eduardo Granada García	20186201057792	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Ignacio Perdomo Maldonado	20186201057802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Enrique Restrepo Villalba	20186201058182 20186201063872	Resolución 20213200014066 de 04 de febrero de 2021
José Felipe Mendoza González	20186201058202 20186201058212 20186201058222 20186201058352	Resolución 20203200292486 de 22 de diciembre de 2020
Carolina Álzate Salazar	20186201058262	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Francisco Sierra Arango	20186201058272	Resolución 5874 del 30 de abril de 2021
Bledis Andrea Gómez Botero y Juan Alberto Botero Serna	20186201058022 y 20186201066532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Alfonso Fajardo	20186201059602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Alberto Vásquez Carvajal, como representante legal de Grupo Alema S.A.S	20186201064452	Resolución 5875 del 30 de abril de 2021
Luis Eduardo Moreno Moreno	20186201065002	Resolución 20203200292406 de 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 11

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Yuri Antonio Ayola Elles	20186201066552	Resolución 7197 del 31 de mayo de 2021
Ivone Del Carmen Mora Gómez	20186201069112	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
María Teresa Cubillos De Sánchez	20186201072102	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201085132	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Zapata Barreto y Victoria Eugenia Tinoco de Zapata	20186201085302	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
José Alfonso Díaz de Piñeres	20186201076342	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Diana Rosales Vélez	20186201092022 20186201134332	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019
Jorge Enrique Carrillo Luna y Yaneth Solano Prada	20186201092142 20186201098942 20186201107102 20186201260752 20186201261072 20186201260472	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019 y Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
René Wilson Meneses Velosa como representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S	20186201093572	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Juan Diego Gómez Merizalde	20186201104582 20186201112792 20186201134142	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Catalina González Venegas	20186201122052 20186201135732	Resolución 20203200296116 de 24 de diciembre de 2020
Mayron Javier Vergel Salvador	20186201113072	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Diana Sofia Gallego Saffark y Carlos Eduardo Arenas Montalvo	20186201121502 20186201232032	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Ana González Venegas	20186201122992 20186201133922 20186201134042 20186201135662	Resolución 20213200005266 de 19 de enero de 2021
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Marta Elena Carmona Martínez y Manuela Calle Calle	20181031128132 20186201133792 20186201135532	Resolución 20213200005256 de 19 de enero de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 12

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
María Patricia Porras Mendoza como representante legal suplente de Baskaribeña de Servicios S.A.S	20186201136572 20186201136582 20186201136622 20186201136632 20181031137212 20181031138532 20181031138652 20181031138852 20186201136752	Resolución 6431 de 14 de mayo de 2021
Carolina Durán Negrete como apoderada judicial de Mary del Carmen Negrete Durán	20186201143432 20186201145982	Resolución 6433 del 14 de mayo de 2021
Francisco Juan Herrón Londoño y Giselle María Gloria de Vivo	20186201145452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Calma S.A.S, Inversiones con Sentido S.A.S y la Sociedad para el Desarrollo de la Orinaquia S.A.S	20186201155712	Resolución 6432 del 14 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Carolina Villarreal	20186201155742	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Manuela Elena Berrocal Revueltas	20186201155762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Sandra RocioRoció Neira Lievano	20186201155772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155802 20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Elizabeth Escolar Rojas y Fabio Alberto Romero de Pindray	20186201155832	Resolución 6679 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Lucy Peña de Rocha y Marco Fidel Rocha Rodríguez	20186201155852	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 13

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Dubis Alejandra Palacio Vargas y Henry Mauricio Escandón	20186201155862	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155872	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Pacific Investments Colombia S.A.S	20186201155892	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de José Jhon Jaime Prada Cortés	20186201155912	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Cecilia Lozano de Capella	20186201155952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155972	Resolución 6678 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Rafael Galvis Chaves	20186201155982	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Marcela Bahamón Vanegas	20186201156002	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156012	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Patricia Acero Franco	20186201156042	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156062	Resolución 20203200294416 del 23 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Piedad Eugenia Sanabria Aislant y Luis Mayorca Castilla	20186201156102	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Perdomo Harker	20186201177092	Resolución 20203200292386 del 22 de diciembre de 2020
Belcky Elena Berrocal Castilla	20186201184102	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución No. 9040 del 30 de junio de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 14

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Administración- Cartagena Villa Cristalda	20186201198232	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	20186201198272	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Daniel Alfonso Roldan Esparragoza	20186201198312	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como representante legal de Mav Gaudium S.A.S, y apoderado especial de Francisco Arias Baena y Gloria Lucia Tracevedo Ibarra	20186201218392	Resolución 6680 del 24 de mayo de 2021
Angélica Sáenz Pardo y Antonio Amador	20186201219612	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201231952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Márquez Mendoza, como apoderado de Luis Fernando Jaller	20186201270022	Resolución 20203200292026 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez actuando en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gongga S en C en liquidación	20186201291582	Resolución 20203200292046 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez	20186201291592 y 20186201291722	Resolución 20203200294446 de 23 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de Raquel Mercedes Villamil Fernández y Daniel Fernando Henao Villamil	20186201330062	Resolución 20213200019016 de 16 de febrero de 2021
Roberto Guerrero de Ávila	20186200999802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Karen Natalia Talero Moreno como apoderada de Nicolás González Ramírez	20186201337462	Resolución 20203200292056 de 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 15

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de la Asociación Promotora de Fomento Cultural de la Costa Atlántica Prodecosta en liquidación	20186201347492	Resolución 20203200295286 de 24 de diciembre de 2020
Enith del Carmen Consuegra Gómez Casseres	20186201364092	Resolución 11465 de 17 de agosto de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como apoderado de la sociedad Colinas de Barú S.A.S	20186201370532	Resolución 20213200018996 de 16 de febrero de 2021
Claudia Colón Cárdenas como Representante Legal De CONDOMINIO RESIDENCIAL CASA DEL MAR	20186200928112	Resolución 20203200295906 de 24 de diciembre de 2020
Raúl Calderón de Sola	20186200941152, 20186200943782 y 20186200952562	Resolución 20213200025596 de 26 de febrero de 2021
Luis Fernando González y Rocío Angélica Beltrán	20186200982632	Resolución 20213200025686 de 26 de febrero de 2021
Horminzo José González Santos apoderado Edelmira Ortega	20186200981212	Resolución 3577 del 18 de marzo de 2021
Carlos Enrique Betts Pino	20186200974162	Resolución 20213200025626 de 26 de febrero de 2021
Jorge Iván Dávila Fernández, como apoderado de Tufit Hazine Arroyo	20186200956752	Resolución 11007 del 30 de julio de 2021
Leslie Betts Beltrán	20186200963372	Resolución 20213200025636 de 26 de febrero de 2021
Juan Carlos Botero Restrepo	20186200990042	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Javier Fernando Posada Parra	20186200992012	Resolución 20213200025666 del 26 de febrero de 2021
Rodolfo Valentín Payares Cabarcas, Jorge Luis Payares Cabarcas, Valentín Payares Martínez y Sebastián Valera Payares	20186201000342	Resolución 20213200025586 del 26 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 16

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Esteban Sossa Arango	20186201001552	Resolución 5853 del 30 de abril de 2021
Carmen Maria Solano Almario, como representante legal de Blue Mont Almario S en C	20186201001732	Resolución 5854 del 30 de abril de 2021
Isnardo Guarín Gómez	20186201001802	Resolución 20213200025606 de 26 de febrero de 2021
Adal Eduardo Hernández García	20186201001812	Resolución No. 5855 del 30 de abril de 2021
Guillermo Bonilla Amaya	20186201001842	Resolución 9038 del 30 de junio de 2021
Adal Eduardo Hernández García, como representante legal de Boxin Day García S en C	20186201001862	Resolución 5849 del 30 de abril de 2021
Darío Alonso Castro Beltrán como apoderado de Yudy María Giraldo Serna	20186201002132	Resolución. 20233200008136 del 31 de enero de 2023
Alexander López Briceño	20186201003282	Resolución. 4100del 12 de abril de 2019
Luis Felipe Rengifo Galindo	20186201008612	Resolución 9037del 30 de junio de 2021
Armando Alfonso Forero Contreras	20186201009172	Resolución 20213200025646 de 26 de febrero de 2021
Jesús María Villalobos Osorio como representante legal de Jesús María Villalobos Sociedad en Comandita	20186201010622	Resolución 5851 del 30 de abril de 2021
Estefanía Téllez Peña, en calidad de apoderada de Constructora Flormorado S.A.	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Hemelth Castillo Camargo, como apoderado de Business Management Corporation S.A.S.	20186201023382 y 20186201023392	Resolución. 20213200014116 del 04 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 17

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Xiomara Pérez Rey y Ricardo Ortiz González	20186201023792	Resolución 20213200005156 del 19 de enero de 2021
Ruby Beleño Arrieta	20186201028692 y 20186201028892	Resolución Nro. 5852 del 30 de abril de 2021
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Edgar Alberto Chitiva Castaño	20186201030572	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Daniel Jesús Manotas Camargo	20186201030582	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Edgar Serrano Ledesma, como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201030712	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Angélica Sáenz y Antonio Amador	20186201031002 y 20186201031042	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
José Justo Barrios Lozano	20186201032582	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Jhonny Antonio Blanco Blanco	20186201035042	Resolución 2020320029589 del 24 de diciembre de 2020
Uriel Barrios Lujan	20186201035332	Resoluciones 7014 del 28 de mayo de 2021
Arturo Toledo Joya	20187701035882	Resolución 20203200294486 de 23 de diciembre de 2020
Sociedad Constructora Barcelona de Indias S.A	20196200366702	Resolución 9032 del 30 de junio de 2021
Nohora Beatriz Pinzón de Luque	20196200366722	Resolución 20213200000556 del 07 de enero de 2021
Jorge Andrés Ríos Gómez como Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	20196200371502	Resolución 20203200295306 del 24 de diciembre de 2020
Banco Davivienda S.A	20196200398592	Resolución 7198 del 31 de mayo de 2021
Jaime Fernández, director Jurídico y de Estructuración de Acción Sociedad Fiduciaria S.A	20196200425022	Resolución 6435 del 14 de mayo de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200472242	Resolución 20213200007546 del 25 de enero de 2021
Álvaro Monterrosa Castro	20196200485722	Resolución 6677 del 24 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 18

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200485732	Resolución 7200 del 31 de mayo de 2021
Construcciones Atlantis Ltda. "en liquidación"	20196200508312	Resolución 20213200007486 de 25 de enero de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200509422	Resolución 20213200007546 de 25 de enero de 2021
Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL - Cavipetrol	20196200509542	Resolución 20213200007506 de 25 de enero de 2021
Bancolombia S.A.	20196200686642	Resolución 8757 del 29 de junio de 2021
Ana Clemencia Coronado Hernández	20196200783702	Resolución 11005 del 30 de julio de 2021
Condominio Islarena	20196200826622	Resolución 20203200295986 de 24 de diciembre de 2020
Namel Ltda	20196200873662	Resolución 20203200295326 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200924722	Resolución 7199 del 31 de mayo de 2021
Jumajad S.A.S.	20196200930642	Resolución 20203200295886 de 24 de diciembre de 2020
René Wilson Meneses Velosa en calidad de representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S.	20196200950722	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Sociedad Inversiones Zatur S.A.S	20196201011662	Resolución 20203200295876 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH	20196201075962	Resolución 6434 del 14 de mayo de 2021
Builes y Compañía LTDA	20196201266362	Resolución 11003 del 30 de julio de 2021
Ramírez Molano y CIA S. en C.	20196201268562	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020
Hotel Boutique Las Carretas S.A.S.	20206200220942	Resolución 20203200295436 de 24 de diciembre de 2020
Nina Benavides de Rodgers	20206200220972	Resolución 20203200295446 de 24 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 19

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Daniel Peñaranda	20206200216502	Resolución 20203200295976 de 24 de diciembre de 2020
Patricia Yolanda Giraldo Berrocal y Fabián José Giraldo Berrocal	20206200469002	Resolución 2869 del 27 de junio de 2018
Germán Horacio Méndez Rueda	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Compañía Tradepsa S.A.S.	20196200680102	Resolución 16359 del 18 de octubre de 2019- Por la cual se resuelve solicitud de revocatoria.
Uriel Barrios Luján	20206200637752	Resolución 7014 del 28 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

Como resultado de la visita realizada en mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tierras generó Informe Técnico del 14 de junio de 2019, el cual se denominó *"Informe de Visita Técnica de Georreferenciación de la Reconstrucción Histórica Cartográfica del predio de mayor extensión conocido como la antigua Hacienda de Campo nombrada Púa, y el predio Púa (Lote #2 de la antigua "Hacienda Púa") y replanteó del polígono"*.

Con Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT decretó de oficio la práctica de una visita técnica, en la etapa inicial del proceso agrario de Clarificación de la propiedad del predio denominado Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del mismo conforme a la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT comunicó el Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 a las entidades relacionadas a continuación:

- Oficio 20193200688131 del del 15 de agosto de 2019 enviado a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 20193200688231 del 15 de agosto de 2019, enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Oficio 20193200688451 del 15 de agosto de 2019, enviado al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Oficio 20193200690131 del 15 de agosto de 2019 enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Mediante la Resolución 12604 del 27 agosto del 2019 la SPAYGJ corrigió la Resolución 4100 del 12 de abril del 2019, respecto del predio identificado con FMI 060-236296, en la que además resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO - CORREGIR el artículo primero de la Resolución 4100 del 12 de abril de 2019, incluyendo en el listado el folio de matrícula inmobiliaria 060-236296, quedando EXCLUIDO,

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 20

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

del Proceso Agrario de Clarificación de la Propiedad que la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, adelanta en cumplimiento de la Sentencia T-601 2016 sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, y que fuera vinculado por medio de la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018.

(...)

ARTÍCULO TERCERO - SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción del presente acto administrativo, con el fin de CANCELAR la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria 060-236296 en la cual se inscribió la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras"

La Agencia Nacional de Tierras por medio del Acta S/N del 31 de agosto de 2019 compiló la información recolectada entre el 26 y el 31 de agosto de 2019 por los profesionales que acompañaron la visita técnica en el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019.

La SPAYGJ de la ANT de conformidad con Oficio 20193200758911 del 1° de octubre de 2019 solicitó al Subdirector de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología -en adelante INM-, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, delimitar el área del polígono denominado Hacienda Arroyo Grande, de acuerdo con los límites señalados en la E.P. 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena y realizar la conversión en hectáreas.

El INM por medio del Oficio 221-7282-2 del 4 de octubre de 2019, bajo el radicado ANT 20196201068932 del 7 de octubre de 2019 dio respuesta a la solicitud de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, conceptuando sobre el sistema de medición usado dentro de la descripción de linderos señalados en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaria 1 de Cartagena.

Como resultado de la visita ordenada en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019, el 3 de febrero de 2020 se emitió el Informe de "Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio "Arroyo Grande", identificación de la Quebrada Arroyo Grande y límite entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los municipios de Clemencia y Santa Catalina".

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 "Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, y se dictan otras disposiciones"; acto administrativo comunicado y publicitado a los interesados conforme a los términos de ley.

Respecto de la precitada resolución, se indica que a través de la misma se ordenó vincular un total de 638 Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) que se encontraban dentro del área de 8417 hectáreas (ha) y 9755 metros cuadrados (m2) delimitada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), de conformidad con el informe técnico de febrero de 2020 realizado producto de visita efectuada al predio objeto del proceso de Clarificación. Estos FMI se dividieron en tres grupos: 195 que ya estaban vinculados en la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017, 197 que se vincularon en la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, y 246 que no habían sido vinculados en ningún acto administrativo previo. Además, esta Resolución ordenó la desvinculación de 4919 FMI que no se encontraban dentro del polígono ajustado por el equipo técnico de la ANT. Finalmente, se aclaró que el nombre del predio es "Terrenos de Arroyo Grande"; por consiguiente, a partir de la expedición de esta resolución, para todos los efectos del proceso agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, la expresión "Hacienda Arroyo Grande" referida en actuaciones anteriores deberá entenderse como "Terrenos de Arroyo Grande".

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 21

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Una vez surtida la etapa de notificación y comunicación de la Resolución 3740 de 2020, atendiendo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de dicho acto, los interesados interpusieron recursos de reposición ante la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, los cuales fueron resueltos por la SPAYGJ, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2: Recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 3740 del 2020

RECURRENTE	APODERADO	RADICADO DEL RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIO RECURSO
Uriel Barrios Luján	N/A	20206200650842	Resolución 7015 del 28 de mayo de 2021
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Mar de Indias S.A.S.	Mery Benítez Romero	20206200651062	Resolución 9033 del 30 de junio de 2021
Edelmira Ortega de Marrugo	Horminzo José González Santos	20206200656652	Resolución 3576 del 18 de marzo de 2021
Asesoramiento Internacional S.A.S.	Ana Clemencia Coronado Hernández	20206200657362	Resolución 11009 del 30 de julio de 2021
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	Daniel Alejandro Baldovino Santis	20206200658532	Resolución 11543 del 19 de agosto de 2021
Helm Fiduciaria S.A. (ahora Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria) como vocera del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	María del Pilar Galvis Segura	20206200659672 20206200668152	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Hacienda Boca del Arroyo S.A.	R.L. Manuel Pretelt de la Vega	20206200667702 20206200667712	Resolución 10043 del 14 de julio de 2021
Yunelly Rojas Vargas, Humberto Rivera Morales y Oscar Cobo Zúñiga, quien actúa a su vez en representación de su señora madre Yolanda Cobo de Zúñiga (q.e.p.d.	Adolfo Ignacio Tous Paternina	20206200747472	Resolución 20213200024066 del 25 de febrero de 2021
Acueducto El Arenal	R.L. Javier Andrés Cifuentes Moya	20206200890372	Resolución 11010 del 30 de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 22

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

RECURRENTE	APODERADO	RADICADO DEL RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIO RECURSO
Leonardo Puerta Llerena	N/A	20206200908332	Resolución 9035 del 30 de junio de 2021
Mélida Yoladis Yepes Sánchez	Raúl Steven Guzmán Quiñonez	20206200916242	Resolución 10838 del 27 de julio de 2021
Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	Edgar Serrano Ledesma,	20206200921342 20206200921362	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Luis Alberto Parra Monsalve	N/A	20216200420652	Resolución 11778 del 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200446792	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021
Margarita Medina de Toral	N/A	20216200446882	Resolución 7224 del 31 de mayo de 2021
Muriel del Carmen Medina Ramírez	N/A	20216200452612 20216200452762	Resolución 7223 del 31 de mayo de 2021
Hilda Medina Morales	N/A	20216200454792	Resolución 7222 del 31 de mayo de 2021
Moisés Medina Arroyo	N/A	20216200458662	Resolución 7226 del 31 de mayo de 2021
Hermenegildo Medina Ledesma	N/A	20216200459392	Resolución 7221 del 31 de mayo de 2021 n
Guido Moisés Medina Caraballo	N/A	20216200465762	Resolución 7220 del 31 de mayo de 2021
Jackeline Jiménez Martínez en calidad de apoderada general de María del Carmen Martínez Márquez	N/A	20216200466542	Resolución 11780 de 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200464922	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Agencia Nacional de Tierras a través de Auto 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 ordenó la apertura de la etapa probatoria y decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 23

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar. En este auto, entre otras disposiciones se ordenó:

"(...) ARTÍCULO SÉPTIMO: PRACTICAR la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR sobre los terrenos que conforman el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-34226, ubicados en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, (...)

A su vez, el párrafo primero del citado acto administrativo fijó el respectivo cronograma de visitas desde el 26 de octubre al 1° de diciembre del 2021; por tal razón, se diligenciaron 1.011 actas de visitas previas, visitas preliminares o inspecciones oculares, de las cuales reposa evidencia dentro del expediente y se desarrollaron en el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2021 al 09 de noviembre de 2021.

Una vez practicadas las visitas relacionadas anteriormente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 20223200027659 del 21 de abril de 2022 "Por medio del cual se ordenó el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. Departamento de Bolívar", el cual fue debidamente comunicado a los interesados y al Ministerio Público.

3.3. Acto Administrativo Impugnado.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "... **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016". Dicha resolución fue notificada en debida forma a las cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) personas naturales o jurídicas intervinientes en el proceso.

Contra la citada resolución se interpusieron catorce (14) recursos de reposición y en subsidio de apelación, un (1) recurso directamente de apelación, y, por último, un (1) recurso solo de reposición, para un total de dieciséis (16) recursos presentados en contra de la decisión final del proceso agrario de Clarificación de la propiedad.

Frente a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado bajo el Nro. 20226200913592, mediante la Resolución 20233200743886 del 20 de junio de 2023.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación identificado con el radicado 20226201429622 fue resuelto por medio de la Resolución 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, la cual, si bien decidió no reponer la decisión final, ordenó hacer una corrección al anexo denominado "BASE DESCENDIENTES FINAL" que se produjo para dar cumplimiento a la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016, accediendo a la petición.

Por su parte, la mencionada Subdirección con Memorando 202332000287453 del 18 de agosto de 2023 trasladó, a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, trece (13) recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, relacionados a

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 24

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

continuación:

Tabla 3: Recursos de apelación contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022

FMI	RECURSO /SOLICITUD	RESOLUCION DE RESPUESTA	RADICADO DE NOTIFICACION	COMUNICACION PROCURADURIA
060-34226	20226200665492 20226201493562 20226201496592	20233200743906 del 20 de junio de 2023	20233208729251	20233208729441
060-200532	20226200823302	20233200743916 21 de junio de 2023	20233208729561	20233208729701
060-34226	20226200779402	20233200743876 del 20 de junio de 2023	20233208727861	20233208728021
060-34226	20226200777252 20226200777192	20233200049896 del 27 de junio de 2023	20233207712611	20233207711851
060-186797 060-186798 060-186799 060-186800 060-186796	20226200775222 20226200773242	202332001401876 del 27 de junio de 2023	202332009476441	202332009495941
060-34226	20226200749242	20233200743936 del 21 de junio de 2023	20233208730841	20233208730981
060-196272	20226200754152	20233200743926 del 21 de junio de 2023	20233208730631	20233208730691
060-186327 060-186333 060-186331 060-186332 060-186035 060-186330	20226200715452	20233200008136 del 31 de enero de 2023	20233200055461	20233200055481
060-34226	20226200694462 20226201008102 20226201008382 20226201008372	20233200023536 del 16 de marzo de 2023	20233204978141	20233204978171
060-47394	20226200912982	202332001401896 del 27 de julio de 2023	202332009476091	202332009496351
060-34226	20226201328502 20226201331492 20226201346822 20226201224922	20233200008036 del 31 de enero de 2023	20233200055691	20233200055601
060-34226	20226201416022	20233200020276 del 28 de febrero de 2023	20233201192321	20233201192411
060-34226	20226201691362	20233200020286 del 28 de enero de 2023	20233201138111	20233201139001

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, previo al análisis del recurso de apelación que nos ocupa, verificó integralmente el expediente en el marco del presente proceso de Clarificación del predio Terrenos de Arroyo Grande, constatando que durante el trámite procesal se presentaron 1.721 peticiones realizadas por los interesados, las que fueron atendidas en su totalidad por la Agencia Nacional de Tierras.

3.3.1 Decisiones recursos de Apelación

Conforme a lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras ha emitido las decisiones y pronunciamientos que se relacionan a continuación:

- Mediante Auto 202430000000039 del 1 de febrero del 2024 rechazó el recurso de apelación interpuesto por la señora Mercedes Gutiérrez Blanquiset con radicado 20226201224922 del 6 de octubre de 2022, toda vez que el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 25

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

- Por medio de la Resolución Nro. 202430002036256 del 6 de febrero del 2024 resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado 20226201691362 del 27 de diciembre de 2022, por los señores Gustavo Ortega Altamar y Juana Ortega Altamar, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016". Acto administrativo que a su vez rechazó el recurso de apelación presentado el 27 de diciembre del 2022 por los señores Bertha Ligia Espinal de Alarcón, Martha Ortega Altamar, Nelly Ortega de González y Tomas Ortega de Altamar.
- De igual forma esta Dirección se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por los señores Ludis María Coneo de Cumplido, Betzaida Elisa Coneo Medina, Doris Esther Coneo Medina, Dagoberto Coneo Medina, Horacio Coneo Medina, Oscar Coneo Medina, Jorge Elías Coneo Medina, Jairo Coneo Medina y Ketty del Carmen Coneo Medina, radicado bajo el Nro. 20226201416022 del 03 de noviembre de 2022, a través de la Resolución 202430002037776 del 7 de febrero del 2024, confirmando lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- La DGJT mediante el Oficio 202430005488631 del 6 de febrero del 2024, informó al señor José David Rodríguez de Arco que, en atención al traslado realizado por la Subdirección de Proceso Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT del recurso de apelación interpuesto con los radicados 20226200886932 y 20226200913592 del 03 y 08 de agosto de 2022 respectivamente, no se pronunciará sobre el mismo por haberse presentado extemporáneamente.
- Respecto al recurso de apelación interpuesto por los señores José Luis Villalobos Licona, Santander Villalobos Licona, Roberto Villalobos Licona, Andrea Villalobos Licona, Vera Judit Villalobos Licona, María del Socorro Villalobos Licona, Elia Esther Villalobos Licona, Betty del Carmen Villalobos Licona, Ofelia Villalobos Licona, Dalis Teresa Villalobos Licona, Rosibel Villalobos Licona y Alexandra Villalobos Licona, a través del radicado 20226201429622 del 6 de noviembre de 2022, la DGJT mediante Oficio 202430005488601 de 6 de febrero del 2024, manifestó a los recurrentes que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación ordenando la corrección del anexo denominado "Base de Descendientes Final", no es necesario resolver el recurso de apelación por considerarse que el hecho que motivó el recurso quedó superado en primera instancia.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 26

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

- Esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto bajo el radicado 20226200715452 del 21 de junio del 2022 mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024, con la cual se modificó el artículo décimo de la Resolución 2022300117056 del 27 de mayo del 2022 y confirmó los artículos restantes de dicha Resolución.

IV. RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme a lo señalado anteriormente, mediante el radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022, la abogada **Isis Milena Castellanos Pérez**, actuando en calidad de apoderada del señor **Juan Carlos Reyes Cabrera**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, por la cual se decide el procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, adelantado sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, teniendo como pretensión la siguiente:

"Solicito se revoque, aclare y/ adicione y/o se emita el pronunciamiento respectivo por parte de la Agencia Nacional de Tierras en fin de vincular los dos predios en conjunto identificados con matrícula inmobiliaria No 060-196272 y cédula catastral 00-001-0002-0055-000 y la otra porción del predio identificado con cédula catastral 00-01-0002-0068-000 dentro del procedimiento de clarificación de la propiedad, ya que su adquisición de (sic) hizo bajo los mecanismos legales dentro de la órbita de la licitud, sin afectación de los derechos de nativos y afrodescendientes, además que no hace parte de bienes baldíos y demás restricciones a la propiedad y/o titulación por esta (sic) razones, reitero y o exhorto se aclare de manera formal la no ubicación de referenciación del predio referido."

V. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante la Resolución 20233200743926 del 21 de junio de 2023, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora **Isis Milena Castellanos Pérez**, actuando en calidad de apoderada del señor **Juan Carlos Reyes Cabrera**, en el sentido de confirmar la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022; acto en el que señaló, dentro de su argumentación jurídica para adoptar la decisión, lo siguiente:

"Ahora bien, como ya se indicó, el recurso base(sic) todo su argumento, en la supuesta omisión en que incurrió el acto administrativo con relación a la "otra porción de terreno" identificada con la cedula(sic) catastral 00-001-0002-0068-000.

*Al respecto, solo basta indicar que el acto administrativo **si se pronunció sobre dicha referencia catastral**, dado que la misma se encuentra asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-196272**, según las bases de datos SNC IGAC.*

Inicialmente, en la página 56 de la Resolución No. 20223200117056, en la tabla denominada "Tabla 2 cruce con predio catastrales vigencia IGAC 2021", se establecen porcentajes de dicha referencia catastral.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 27

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Por otro lado, se realiza el cruce de esta información con la vigencia catastral 2021, obteniendo que se identifican nueve (9) folios de matrículas inmobiliarias y seis (6) predios que no asocian referencia registral, ver Tabla 2.

Tabla 2 cruce con predio catastrales vigencia IGAC 2021

NUMERO PREDIAL NACIONAL	MATRICULA	ÁREA RIR2 IGAC	ÁREA GEOGRÁFICA CATASTRO IGAC	ÁREA DE TRASLAP E CON DESLINDE	PORCENTAJ E DE TRASLAPE CON DESLINDE	ÁREA DE TRASLAP E CON FMI 060-125784	PORCENTAJ E DE TRASLAPE CON FMI 060-125784	ÁREA DE TRASLAP E CON FMI 060-126079	PORCENTAJ E DE TRASLAPE CON FMI 060-126079
130010001000000020068000000000	060-196272	579482.165	57.9222	7.3331	12.66	0.0000	0.00	7.3331	12.66
130010001000000020069000000000	<Null>	699920.727	69.961	43.9061	62.76	0.0000	0.00	43.9061	62.76
130010001000000020070000000000	<Null>	4363846.79	436.1935	203.5702	46.67	0.8753	0.2	202.6949	46.47

Ilustración 1. Ubicación del predio en Tabla 2 cruce con predio catastrales vigencia IGAC 2021

Más adelante, en la página 161 de la (sic), en la tabla denominada "traslape ID 122974 y 123000 UAEGRTD y predios catastrales IGAC, vigencia 2021". Se (sic) ilustró lo siguiente:

Tabla 22 traslape ID 122974 y 123000 UAEGRTD y predios catastrales IGAC, vigencia 2021.

CÓDIGO	DIRECCIÓN	FMI	FMI RAÍZ	TRASLAPE (%)
13-001-00-01-00-00-0003-0046-0-00-00-0000	PARCELA EUROPA	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	4.4
13-001-00-01-00-00-0003-0009-0-00-00-0000	LA AGUADITA	060-126566	060-20197	98.8
13-001-00-01-00-00-0003-0010-0-00-00-0000	LA AGUADITA	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.4
13-001-00-01-00-00-0003-0008-0-00-00-0000	LA AGUADITA LO A1	060-169637	060-5063	30.3
13-001-00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000	RANCHO GRANDE	060-267685	060-8907	0.0
13-001-00-01-00-00-0002-0035-0-00-00-0000	PALMARITO	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	27.7
13-001-00-01-00-00-0002-0052-0-00-00-0000	EL PUERTO	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.0
13-001-00-01-00-00-0002-0068-0-00-00-0000	PLAYAS DE ARROYO GRANDE	060-196272	060-196272	4.5
13-001-00-01-00-00-0002-0029-0-00-00-0000	BIGAGUAL 2	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.3
13-001-00-01-00-00-0002-0056-0-00-00-0000	LA DELICIOSA	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	7.8

Ilustración 2. Ubicación del predio de estadia en la Tabla 22 traslape ID 122974 y 123000 UAEGRTD y predios catastrales IGAC, vigencia 2021.

En últimas, lo que se quiere significar es que el predio con número predial nacional 13-001-00-01-00-00-0002-0068-0-00-00-0000 se encuentra registra (sic) FMI 060-196272, por lo tanto, lo declaratoria que recayó sobre dicha matrícula inmobiliaria tuvo en cuenta su identificación catastral. (...)

Por lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica -SPAyGJ- de la ANT mediante la Resolución 20233200743926 del 21 de junio de 2023 decidió el recurso de reposición referido en el sentido de confirmar la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes y concedió el recurso de apelación en cuestión.

Seguidamente, la SPAyGJ notificó la Resolución 20233200743926 del 21 de junio de 2023 a la **Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena** mediante el Oficio 20233208730691 del 22 de junio de 2023, conforme con el ID de mensaje 87952, realizado por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

De igual manera, se notificó a la señora **Isis Milena Castellanos Pérez**, apoderada del señor **Juan Carlos Reyes Cabrera** la Resolución 20233200743926 del 21 de junio de 2023, mediante el Oficio 20233208730631 del 22 de junio de 2023, entregado el 10 de julio de 2023, conforme con el ID de mensaje 87950, realizado por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 28

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

Mediante Memorando 202332000287453 del 18 de agosto del 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT trasladó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras los recursos de apelación, entre estos el radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 interpuesto por la abogada **Isis Milena Castellanos Pérez**, actuando en calidad de apoderada del señor **Juan Carlos Reyes Cabrera**, contra la **Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022** "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".

VII. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Dirección resolver si confirma, revoca o modifica la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 expedida por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, que resolvió declarar que el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C. del departamento de Bolívar, la cual se encuentra inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública, y de siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 has) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (5.834,25 m²), determinada por la Subdirección de Procesos Agrarios, el cual, salió del dominio de la Nación, corresponde a un terreno de PROPIEDAD PRIVADA, conforme a los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

7.1 Análisis de los requisitos para la procedencia del Recurso de Apelación

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 determina los requisitos como regla general para la interposición de los recursos, siendo los siguientes:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 29

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

De conformidad con lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT procederá a analizar, en primer lugar, si el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue debidamente interpuesto por el interesado en el término legal correspondiente.

El 22 de junio de 2022 como consta en el expediente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT notificó personalmente al señor **Juan Carlos Reyes Cabrera** la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, quien a través de su apoderada, la abogada **Isis Milena Castellanos**, mediante el radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación bajo estudio, con lo cual se concluye que los mismos fueron presentados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

Es de mencionar que, el señor Reyes Cabrera está siendo representado por la abogada Isis Milena Castellanos y atendiendo al Derecho de Postulación, siendo este *"el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona"*¹, se verificó que junto con el escrito del recurso presentado se allegó el correspondiente poder especial otorgado por el señor **Juan Carlos Reyes Cabrera**.

Lo anterior, nos permite concluir que el recurso en mención fue debidamente interpuesto por la parte interesada en el término legal establecido y por medio de un apoderado debidamente constituido para actuar en el proceso.

En relación con los requisitos 2, 3 y 4 para la interposición de los recursos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se constató que el recurso expone de manera detallada los puntos de desacuerdo con la Resolución impugnada, respaldados por argumentos y evidencia documental que pretende hacer valer. En cuanto a la identificación del recurrente y la dirección para notificación, el escrito del recurso proporciona la información requerida de manera clara y completa, cumpliendo así con el lleno de los requisitos de la precitada norma procesal.

VIII. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – DGJT.

En el presente aparte, se entrará a desarrollar el eje temático de inconformidad por parte del recurrente respecto de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, a saber:

- Falta de pronunciamiento frente a la cédula catastral 00-01-0002-0068-000 en el proceso de Clarificación de la Propiedad del predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**.

En ese orden de ideas, esta Dirección considera necesario reiterar cuál es el alcance del proceso de Clarificación de la propiedad adelantado respecto del predio **Terrenos de Arroyo Grande**, en virtud del cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 601 de 2016, además de las actuaciones adelantadas por esta entidad en el marco del procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, en el cual se incluyó el FMI 060-196272, asociado a la cédula catastral 00-01-0002-0068-000 de interés del recurrente.

¹D.Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso, Tomo I. 15ª Edición. Editorial ABC. Bogotá D.C, 2000. Pág. 389.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 30

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Dicho lo anterior, se indica que el Procedimiento Agrario de Clarificación tiene como finalidad clarificar la situación jurídica de un predio desde el punto de vista de la propiedad, en otras palabras, definir si una determinada extensión territorial ha salido o no del dominio del Estado, con el objetivo de definirlo como propiedad privado o bien baldío de la Nación, de acuerdo con la previsión del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Esto permite resolver las controversias que disputan el dominio de las tierras entre el Estado y los particulares, además, garantiza la seguridad jurídica y posibilita, en el caso de los baldíos adjudicables, el efectivo acceso a la tierra por parte de los sujetos de ordenamiento, para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, el desarrollo económico de la Nación y el ejercicio del pleno derecho a la propiedad privada.

En el caso de los **Terrenos de Arroyo Grande** el procedimiento permitió determinar en primera instancia la espacialidad de los terrenos, la naturaleza jurídica de estos como de propiedad privada y las diferentes formas de tenencia de la tierra relacionadas a cada uno de los asientos registrales de los predios que conforman el polígono, todo lo anterior, a partir de la información contenida en el título, E.P. Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1ª de Cartagena de Indias D. T. y C., y los estudios técnicos realizados que hacen parte de la actuación administrativa.

Una vez dadas las siguientes claridades, se entrará a analizar la vinculación del FMI 060-196272 al Procedimiento Agrario de Clarificación desde el Punto de Vista de la Propiedad.

La SPAYGJ de la ANT expidió el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019 decretando la práctica de una visita técnica, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del predio denominado hoy **Terrenos de Arroyo Grande**, antes **Hacienda Arroyo Grande**, conforme la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena D. T. y C.

En virtud de lo anterior, se emitió la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 "*Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE y, se dictan otras disposiciones*". Ahora bien, es preciso mencionar que, dentro de las conclusiones técnicas y jurídicas de la mencionada Resolución, se realizó la reconstrucción del polígono de intervención en un área de a 8.417 hectáreas (ha) + 9.755 metros cuadrados (m²) y se identificaron los predios que deben estar vinculados al proceso agrario de Clarificación confirmando la vinculación del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-196272 objeto de este recurso.

De conformidad con lo anterior, por medio del Auto 20213200096939 del 21 de octubre de 2021, el cual dio inicio a la etapa probatoria del proceso de Clarificación de la propiedad del predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, se ordenó la diligencia de Inspección Ocular, la cual se llevó a cabo entre los días 26 de octubre al 1° de diciembre de 2021.

De la mencionada diligencia se emitió el Informe de Inspección Ocular del 22 de abril de 2022, en el cual se incluye el **FMI 060-196272 asociado a la referencia catastral 13-001-00-01-0002-0068-000** objeto de discusión, según el resultado del levantamiento topográfico con la Información geográfica catastral IGAC vigencia año 2021 así:

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 31

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Tabla, Cuadro de comparación de información catastral

REFERENCIAS CATASTRALES	FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
13-001-00-01-0002-0068-000	060-196272

Fuente: Equipo de Trabajo Agencia Nacional de Tierras – ANT., 2022

Posteriormente, esta entidad recibió todos aquellos documentos y elementos materiales que los interesados allegaron, entre estos los documentos con radicado de entrada 20216201521612 del 03 de diciembre de 2021² presentados por el recurrente antes de la emisión del Auto 20223200027659 del 21 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso el Cierre de Etapa Probatoria, dentro del Proceso Agrario de Clarificación de la Propiedad.

Del resultado de la evaluación de la información recaudada en la etapa probatoria dentro del proceso de Clarificación de la Propiedad realizado al predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, se identificaron 666 matrículas inmobiliarias cuya información registral fue analizada por el equipo de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT; este estudio se plasmó en el documento denominado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE", el cual es un anexo y hace parte integral de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022; el referido análisis se estructuró en **139 árboles registrales, que incluyen 145 folios matrices y 521 predios segregados**, insumo del estudio de títulos realizado por la mencionada subdirección.

De conformidad con lo anterior y como se evidencia en el análisis registral citado, en el estudio de títulos de todos los FMI que se encontraban al interior del polígono, se evidenció **que el FMI 060-196272 era parte de los 505 predios con FMI que acreditaban propiedad privada por contar con cadenas traslaticias del derecho de dominio, además de estar ubicado entre los 315 predios con FMI con títulos traslaticios de dominio que acreditan propiedad privada legalmente reconocida con anterioridad al 5 de agosto de 1974, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1990.**

Así las cosas, en el citado análisis registral hay un apartado denominado "*Diagnóstico registral inmobiliario del predio "predio ubicado en el corregimiento de arroyo grande" con folio de Matrícula inmobiliaria 060-196272*", en el cual se analiza a cabalidad el FMI matriz 060-196272 y sus derivados: 060-199775, 060-199897, 060-199895, 060-199896, 060-201119, 060-201120, 060-201122, 060-202618, 060-200248, 060-202669, 060-199894, 060-196351, 060-196350 y 060-196349.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la DGJT de la ANT concluye que frente a la argumentación del recurrente sobre la supuesta omisión en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en cuanto a que no se habría hecho referencia a la cédula catastral No. 00-01-0002-0068-000, se evidencia que tal afirmación no es cierta toda vez que del resultado de la evaluación técnica y documental se determinó que el número predial nacional 130010001000000020068000000

² Documentos privado predio "La Carmelita" con seis (6) planos, 2 planos dos (2) fotografías satelitales, once (11) fotografías normales. Fotocopia de Escritura pública 00002692 del 13 de septiembre de 2013 de la Notaría primera de Cartagena de Indias D. T. y C. Fotocopia de Escritura pública 00002704 del 15 de septiembre de 2015 de la Notaría primera de Cartagena de Indias D. T. y C., fotocopia de Acta de reparto N 13001400301020160050400 del 30 de junio de 206- proceso de pertenencia Juzgado 10° Civil Municipal, fotocopia de Auto Admisorio de demanda del 3 de septiembre de 2016- "Proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Juan Carlos Reyes Cabrera contra José maría Tinoco."

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 32

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

asociado al **Folio de Matrícula Inmobiliario 060-196272**, es uno de los 585 FMI relacionados en el artículo segundo de la precitada Resolución, frente a los cuales la SPAyGJ declaró que se encuentran parcialmente dentro del polígono final del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande en un porcentaje aproximado del 9.22 por ciento, correspondiente a la porción de terreno descrita en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1^{ra}. de Cartagena, inscrita en el FMI 060-34226.

Consideración que consta en la Tabla 11 mencionada en el párrafo del artículo segundo de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, así:

No.	TOTAL	PORCENTAJE APROXIMADO DENTRO DEL POLÍGONO	ÁREA APROXIMADO FUERA DEL POLÍGONO	ESTADO
9	060-131954	96,9	3,1	PARCIALMENTE
10	060-133767	9,4	90,6	PARCIALMENTE
11	060-133769	9,4	90,6	PARCIALMENTE
12	060-140792	70,74	29,26	PARCIALMENTE
13	060-141256	77,2	22,8	PARCIALMENTE
14	060-146660	29,5	70,5	PARCIALMENTE
15	060-149060	40,3	59,7	PARCIALMENTE
16	060-154535	82,3	17,7	PARCIALMENTE
17	060-156596	2,8	97,2	PARCIALMENTE
18	060-156613	98,75	1,25	PARCIALMENTE
19	060-157058	93,9	6,1	PARCIALMENTE
20	060-157059	11,2	88,8	PARCIALMENTE
21	060-157061	74,4	25,6	PARCIALMENTE
22	060-157062	96	4	PARCIALMENTE
23	060-157347	92,3	7,7	PARCIALMENTE
24	060-162308	98,5	1,5	PARCIALMENTE
25	060-162663	25,3	74,7	PARCIALMENTE
26	060-164201	24,9	75,1	PARCIALMENTE
27	060-165194	8	92	PARCIALMENTE
28	060-173133	29,28	70,72	PARCIALMENTE
29	060-176055	40,8	59,2	PARCIALMENTE
30	060-176056	40,8	59,2	PARCIALMENTE
31	060-176057	40,8	59,2	PARCIALMENTE
32	060-176058	40,8	59,2	PARCIALMENTE
33	060-181515	40,8	59,2	PARCIALMENTE
34	060-186797	64,8	35,2	PARCIALMENTE
35	060-186798	58,2	41,8	PARCIALMENTE
36	060-186799	81,3	18,7	PARCIALMENTE
37	060-186979	40,3	59,7	PARCIALMENTE
38	060-18994	97,2	2,8	PARCIALMENTE
39	060-196272	9,22	90,78	PARCIALMENTE

Fuente: Expediente 201732007711200902E.

Ahora bien, respecto de la declaratoria parcial de la naturaleza privada del predio identificado con la cédula catastral No. 00-01-0002-0068-000 asociado al Folio de Matrícula Inmobiliario 060-196272 señalado en la tabla anterior, se aclara que esto obedece al análisis técnico catastral de 1.280 predios ubicados y levantados topográficamente en la Inspección Ocular que se llevó a cabo entre el 26 de octubre al 1 de diciembre del 2021, realizada por la SPAyGJ al predio objeto del proceso agrario, en el que se identificó que parte del referido predio presenta traslape catastral con parte del área objeto de decisión del proceso agrario de Deslinde de Terrenos de la Nación, adoptada mediante la Resolución Nro. 3690 del 3 de noviembre del 1995 de INCORA; información

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 33

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

registrada en la Tabla 2 de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, así:

Tabla 2 cruce con predio catastrales vigencia IGAC 2021

NUMERO PREDIAL NACIONAL	MATRICULA	ÁREA R1R2 IGAC	ÁREA GEOGRÁFICA CATASTRO IGAC	ÁREA DE TRASLAP E CON DESLINDE	PORCENTAJE DE TRASLAPE CON DESLINDE	ÁREA DE TRASLAP E CON FMI 060-125784	PORCENTAJE DE TRASLAPE CON FMI 060-125784	ÁREA DE TRASLAP E CON FMI 060-126079	PORCENTAJE DE TRASLAPE CON FMI 060-126079
1300100010000000200680000000	060-196272	579482.165	57.9222	7.3331	12.66	0.0000	0.00	7.3331	12.66

Fuente: Expediente 201732007711200902E.

De igual forma se encontró que esta unidad predial se relaciona dentro de las 128 unidades prediales que se traslapan con la zona definida inicio del Mar Caribe, identificadas en el informe de inspección ocular expedido por la ANT el 21 de abril del 2022, de las cuales, al momento de hacer el cruce de la información con la vigencia catastral 2021, se identificaron 34 FMI, entre ellos, el FMI 060-196272 asociado a la referencia catastral 13-001-00-01-0002-0068-000, como se observa a continuación:

Tabla 4 cruce con predio catastrales vigencia IGAC 2021

NUMERO PREDIAL NACIONAL	MATRICULA	ÁREA R1R2 IGAC	ÁREA GEOGRÁFICA CATASTRO IGAC	ÁREA DE TRASLAP E TOTAL CON ZONA DEFINIDA COMO MAR CARIBE	PORCENTAJE DE TRASLAPE TOTAL CON ZONA DEFINIDA COMO MAR CARIBE	ÁREA DE TRASLAP E CON ZONA DE PLAYA MARITIMA	PORCENTAJE DE TRASLAPE CON ZONA DE PLAYA MARITIMA	ÁREA DE TRASLAP E CON TERRENOS DE BAJAMAR	PORCENTAJE DE TRASLAPE CON TERRENOS DE BAJAMAR
1300100010000000200100000000	060-140792	94169	9.5999	1.6694	17.39	1.6431	17.12	1.6694	17.39
1300100010000000200300000000	060-131953	241150	29.4621	0.054	0.18	0.054	0.18	0.054	0.18
1300100010000000200400000000	060-251244	25315	4.753	1.0762	22.64	0.3539	7.45	1.0762	22.64
1300100010000000200800000000		7442	0.8222	0.2809	34.16	0.2033	24.73	0.2809	34.16
1300100010000000200900000000	060-78482	85618	11.8133	6.903	58.43	1.2683	10.74	6.903	58.43
1300100010000000201100000000		50000	6.1221	0.0099	0.16	0	0	0.0099	0.16
1300100010000000201100000000	060-53727	40000	4.0525	0.0296	0.73	0	0	0.0296	0.73
1300100010000000201500000000		30000	4.9399	1.0952	22.17	0	0	1.0952	22.17
1300100010000000201600000000		20000	7.721	4.2178	54.63	0.2895	3.75	4.2178	54.63
1300100010000000201700000000	060-162663	192000	11.1679	8.064	72.21	0.8206	7.35	8.064	72.21
1300100010000000201800000000		7332	2.2325	0.1189	5.33	0	0	0.1189	5.33
1300100010000000201900000000		6645	1.6803	0.3676	21.88	0	0	0.3676	21.88
1300100010000000202200000000		6299	0.7126	0.025	3.51	0	0	0.025	3.51
1300100010000000202500000000	060-106364	63250	5.1487	0.0039	0.08	0.0039	0.08	0	0
1300100010000000202600000000	060-127380	25000	2.6104	0.0017	0.07	0.0017	0.07	0	0
1300100010000000200400000000	060-150138	3668816	268.6927	0.5242	0.2	0.5242	0.2	0	0
1300100010000000200520000000		10320	1.1277	0.017	1.51	0.017	1.51	0	0
1300100010000000200530000000		11284	1.0702	0.049	4.58	0.049	4.58	0	0
1300100010000000200540000000		13464	1.1503	0.0187	1.63	0.0187	1.63	0	0
1300100010000000200580000000	060-200532	37500	8.0602	1.8747	23.26	1.8747	23.26	0	0
1300100010000000200650000000	060-77909	406272	68.5203	5.3286	7.78	5.3277	7.78	2.3245	3.39
1300100010000000200660000000	060-76743	382550	35.6778	7.9739	22.35	7.9739	22.35	0.1761	0.49
1300100010000000200680000000	060-196272	397475	57.9222	52.5846	90.78	52.5846	90.78	9.1689	15.83
1300100010000000200690000000		640000	69.961	69.9594	100	69.8437	99.83	55.3993	79.19

Fuente: Expediente 201732007711200902E.

Finalmente, se destaca que en la tabla 22 de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 se hace la última relación a la referencia catastral 013-001-00-01-0002-0068-000 de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 34

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

Tabla 22 traslape ID 122974 y 123000 UAEGRTD y predios catastrales IGAC, vigencia 2021.

CÓDIGO	DIRECCIÓN	FMI	FMI RAÍZ	TRASLAPE (%)
13-001-00-01-00-00-0003-0046-0-00-00-0000	PARCELA EUROPA	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	4.4
13-001-00-01-00-00-0003-0009-0-00-00-0000	LA AGUADITA	060-126566	060-20197	98.8
13-001-00-01-00-00-0003-0010-0-00-00-0000	LA AGUADITA	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.4
13-001-00-01-00-00-0003-0008-0-00-00-0000	LA AGUADITA LO A1	060-169637	060-5063	30.3
13-001-00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000	RANCHO GRANDE	060-267685	060-8907	0.0
13-001-00-01-00-00-0002-0035-0-00-00-0000	PALMARITO	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	27.7
13-001-00-01-00-00-0002-0052-0-00-00-0000	EL PUERTO	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.0
13-001-00-01-00-00-0002-0068-0-00-00-0000	PLAYAS DE ARROYO GRANDE	060-196272	060-196272	4.5
13-001-00-01-00-00-0002-0029-0-00-00-0000	BIGAGUAL 2	NO REGISTRA FMI	NO REGISTRA FMI	1.3

Fuente: Expediente 201732007711200902E.

Conforme a lo anterior, frente a la solicitud del recurrente para que revoque, aclare y/o adicione la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en el sentido de "vincular los dos predios en conjunto identificados con matrícula inmobiliaria 060-196272 y cédula catastral 00-001-0002-0055-000 y la otra porción del predio identificado con cédula catastral 00-001-0002-0068-000", esta Dirección considera necesario enfatizar, tal como se indicó líneas arriba que, en el marco del proceso de Clarificación de la Propiedad del predio Terrenos de Arroyo Grande, la decisión adoptada por la SPAYGJ únicamente se refirió a las porciones que jurídicamente se identificaron como parte del polígono definido, por ser ese el alcance espacial del proceso de clarificación; por consiguiente, pese a que el predio objeto de análisis físicamente se encuentra conformado por dos porciones de terreno, una de ellas identificada con la cédula catastral 00-01 0002-0055-000 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado y la otra con cedula catastral 00-01 0002-0068000 asociada al FMI 060-196272, se aclara que en el proceso agrario especial se relacionó la unidad registral y catastral que efectivamente se identificó con el número predial nacional 130010001000000020068000000 asociado al Folio de Matrícula Inmobiliario 060-196272, que hacen parte parcialmente del polígono declarado como propiedad privada.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1579 del 2012³, el cual indica:

"Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador."
(negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección concluye que no prospera la solicitud del recurso de vincular como un solo predio las porciones de terreno identificadas con las cédulas catastrales 00-001-0002-0055-000 y 00-001-0002-0068-000 a la Resolución mediante la cual se decidió el proceso de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande; en atención a que las unidades prediales presentan situaciones jurídicas y catastrales diferentes, por lo que no se puede hablar de una sola unidad. Por otra parte y con respecto al proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que menciona el recurrente, el cual cursa, según copia del auto admisorio

³ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 35

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

de la demanda aportado, bajo el radicado 13001400301020160050400 en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena D. T. y C., considera esta Dirección que la resolución atacada no perjudicaría el proceso judicial mencionado, puesto que sí existe un pronunciamiento y estudio en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en relación a la referencia catastral 13-001-00-01-0002-0068-000 asociada al FMI 060-196272, el cual se encuentra relacionado dentro de los FMI que cobija la declaratoria de propiedad privada contenida en la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 y soportada en el acervo probatorio que reposa en el expediente 201732007711200902E.

En este punto es de mencionar que en el proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que se está adelantando sobre parte del predio identificado con el FMI 060-196272, se deberá tener en cuenta lo indicado respecto del área remanente del mismo dentro del anexo denominado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE" el cual hace parte integral de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 el cual indica:

"Sustrayendo las diferentes áreas segregadas al predio original, se concluye que existe un área remanente en el predio matriz, de aproximadamente 5250m². En todo caso, es importante mencionar, que posterior a la última venta realizada por el propietario del predio matriz, José María Tinoco, en favor de la señora Olga Muñoz, se realiza una aclaración en cuanto al área correcta del lote de mayor extensión y el área correcta de la parte restante, quedando un área remanente de 4850 m² de conformidad a la Escritura Pública No. 3955 de 27-10-2003 de la Notaría Tercera de Cartagena (carpeta del FMI VARIOS ORIP CARTAGENA y anotación No. 27 FMI 060-196272)"; análisis que deberá ser puesto en conocimiento del despacho competente para atender el asunto.

De igual forma, es importante informar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena D. T. y C. que la declaratoria parcial de propiedad privada **únicamente** hace referencia a la porción de terreno identificada con FMI 060-196272 asociada a la cédula catastral 00-01-0002-0068000. En consecuencia, a pesar de que el predio objeto de análisis físicamente se encuentra conformado por dos porciones de terreno, jurídica y técnicamente se trata de dos predios con situaciones jurídicas y catastrales diferentes. Por lo tanto, no puede hablarse de una sola unidad.

Así las cosas, y en el entendido que únicamente un porcentaje de aproximadamente el 9.22% del predio identificado con el FMI 060-196272 efectivamente hace parte del polígono declarado de propiedad privada, se exhorta al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena que, en el marco del precitado proceso de pertenencia o cualquier otro que se pueda presentar sobre los predios objeto del recurso, adelante los trámites necesarios para determinar correctamente la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-288 de 2022 y el acuerdo 009 de 2024, por medio del cual se adoptaron los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la ley 160 y demás reglas de la decisión de la Sentencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes, en lo relacionado con el recurso de apelación interpuesto mediante el Radicado 20226200754152 del 08 de julio de 2022 por la abogada **ISIS MILENA CASTELLANOS PÉREZ**, apoderada del señor **JUAN CARLOS REYES CABRERA**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 202430003711286 del 2024-05-30 Hoja N° 36



Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200754152 de de 2022 contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el preao denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D. T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al **Agente del Ministerio Público Agrario** y al señor **JUAN CARLOS REYES CABRERA** y/o a su apoderado(a) debidamente constituido, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena D. T. y C.; y a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente trámite de Clarificación de la propiedad mediante publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-05-30

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA JIMENA BAUTISTA REVELO
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

Preparó y Revisó: Equipo Jurídico de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.